



FUNDACIÓN
TalentLand



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, OAXA, 2017

CONVENIO GENERAL DE ALIANZA Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **FUNDACIÓN TALENT LAND A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"TALENT"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO **IVAN TAKENOBU MILLÁN CAMPOS**, Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **LEONARDO GÓMEZ CASTRO**, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ALIADO"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara **"TALENT"** bajo protesta de decir verdad:

A. Fundación Talent Land A.C.

- I. Que es una asociación civil con la denominación social de FUNDACIÓN TALENT LAND A.C., de nacionalidad mexicana, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 38,779 (Treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve) de fecha 18 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Titular número 9 (nueve), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.
- II. Que su apoderado legal, el Licenciado Iván Takenobu Millán Campos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo anterior con fundamento en el poder otorgado conforme a la Escritura Pública Número 38,779 (Treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve) de fecha 18 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Titular número 9 (nueve), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.
- III. Que, de manera enunciativa más no limitativa, tiene por objeto social fomentar e impulsar de manera equitativa, en todos los sectores de la sociedad, el interés por la asistencia social, investigación científica o tecnológica, innovación y el emprendimiento en cualquiera de sus áreas, cultura y desarrollo social.
- IV. Que es su voluntad celebrar el presente convenio para obtener una alianza con EL ALIADO a fin de colaborar con sus diferentes Iniciativas, Alianzas y Vinculación, a través de la difusión, vinculaciones, generación de contenido, actividades, y demás análogas.
- V. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con los acuerdos a que se refiere este convenio.
- VI. Que señala como su domicilio fiscal el que se encuentra ubicado en la Avenida

Patria Número 2085, Piso 1 M2, en la Colonia Puerta de Hierro, en el municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco, con Código Postal 45116.

Declara **"EL ALIADO"** por medio de su representante, bajo protesta de decir verdad:

- I. De acuerdo al Acta número 14 del día 09 de agosto de 2010, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, se aprueba la petición elevada a ese Ayuntamiento para autorizar la creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud en Tlaquepaque.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto por lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades se encuentra la celebración de convenios con organismo públicos y privados tendientes a la relación de obras de interés común.
- III. Ser un nivel de Gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1,2,3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que tiene interés de apoyar a la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en forma que las leyes de la materia dispongan, según lo establecido en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- V. De acuerdo al Acta número 14 del día 09 de agosto de 2010, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, se aprueba la petición elevada a ese Ayuntamiento para autorizar la creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud en Tlaquepaque.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto por lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades se encuentra la celebración de convenios con organismo públicos y privados tendientes a la relación de obras de interés común.
- VII. Ser un nivel de Gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1,2,3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.



- VIII. Que tiene interés de apoyar a la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en forma que las leyes de la materia dispongan, según lo establecido en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- IX. Que Leonardo Gómez Castro, declara ser mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad legal para comparecer a la celebración del presente convenio en virtud de que las facultades le fueron conferidas no le han sido revocadas, ni disminuidas de forma alguna, de acuerdo a su nombramiento, aprobado en Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, como consta en el punto de acuerdo 005/2024, donde se aprueba y autoriza su designación como director general del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con efectos a partir del día 01 de Octubre de Año 2024.
- X. Que señala como su domicilio legal ubicado en calle prolongación de Pedro de Ayza No. 195, colonia Hidalgo, C.P. 45540, San Pedro Tlaquepaque y RFC. IMJ1008091A9.
- XI. **Declaran LAS PARTES de manera conjunta:**
- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan en el presente convenio.
- II. Que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere afectar su validez.
- III. Que aceptan y reconocen la validez de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas a que se refiere el presente convenio.

En atención a las Declaraciones anteriores y a la intención manifestada por cada una de LAS PARTES, las mismas están conformes en celebrar el presente convenio, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Por medio del presente convenio, se establecen los alcances de la colaboración, alianza y vinculación entre TALENT y EL ALIADO, lo anterior conforme a lo previsto en los términos y condiciones en este convenio.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- TALENT, a cambio de la colaboración de EL ALIADO, se compromete a promover y difundir las actividades que se detallan en el **ANEXO 1** denominado "CONTRAPARTIDAS", dicho **ANEXO 1** acompañado al presente

convenio y firmado por LAS PARTES forma parte integral de este convenio, y es también la expresión del acuerdo de voluntades alcanzadas por LAS PARTES.

Por su parte, EL ALIADO se compromete a colaborar con TALENT en las acciones y actividades estipuladas en el **ANEXO 2** para el cumplimiento del convenio, en especial la comunicación detallada e información a TALENT acerca de aquellos aspectos de las acciones y actividades a desarrollar en la ejecución del mismo.

LAS PARTES acuerdan que firmarán una *adenda* con vigencia de 1 (uno) año con el líder de la iniciativa o área a colaborar, donde se expongan los beneficios y obligaciones adicionales por ambas partes. TALENT se reservará el derecho de otorgar los retornos en el presente convenio en caso de existir alguna exclusividad por parte de un patrocinio.

El presente convenio, los Anexos 1 y 2 que lo acompañan y las *adendas*, constituyen un único acuerdo entre LAS PARTES en relación con su colaboración y sustituye cualquier acuerdo previo oral o escrito, que pudiese existir entre LAS PARTES.

TERCERA. VIGENCIA. - Ambas partes convienen que la duración del presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma por LAS PARTES y se mantendrá vigente hasta el término de la presente Administración Municipal, siendo esta hasta el 30 de septiembre del 2027. No obstante, podrá darse por vencido anticipadamente con previo aviso por escrito a la parte que corresponda con mínimo un mes de anticipación, una vez concluido este término los compromisos adquiridos en este documento no se podrán entender como prorrogados de manera alguna.

CUARTA. APORTACIONES DE LAS PARTES.-

4.1 Formas de intercambio

TALENT cumplirá a EL ALIADO según lo establecido en el **ANEXO 1**.

EL ALIADO cumplirá a TALENT según lo establecido en el **ANEXO 2**.

QUINTA. AUTORIZACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Signos distintivos.

A efecto de la completa y adecuada ejecución de las obligaciones de cada una de LAS PARTES, ambas se autorizan recíprocamente, y de forma personal, gratuita e intransferible, para la utilización de los signos distintivos propiedad de la otra que, en el caso concreto, sea necesario divulgar, única y exclusivamente dentro de los fines del presente convenio, y de conformidad con lo establecido en este convenio.

En todo caso, previamente a dicha utilización, LAS PARTES deberán autorizar la disposición y configuración de sus signos distintivos para que los mismos aparezcan en la forma y lugar adecuados a su imagen. LAS PARTES se obligan a no alterar de manera parcial o absoluta los elementos gráficos, fonéticos o conceptuales de los signos distintivos propiedad de cada una de ellas. Asimismo, se comprometen a mantener mutuamente una



FUNDACIÓN
TalentLand



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLANCATEPEC, OAXA, 2017

buena reputación y protección de los signos distintivos, por lo que no podrán realizar actos y/o acciones que impliquen o puedan implicar un desprestigio o mala reputación de los signos distintivos propiedad de cada una de ellas, realizando sus mejores esfuerzos para procurar la mejor protección y/o divulgación de los signos distintivos

Esta autorización recíproca no supone, en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, la cesión o licencia de derecho alguno de propiedad industrial y/o intelectual sobre los signos distintivos de su propiedad (marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, reservas de dominio, registros de obra, y análogos), ni tampoco la concesión de ningún derecho de carácter contractual para próximas celebraciones del evento Talent Land México objeto del presente convenio.

Para los efectos de la presente cláusula QUINTA, bajo protesta de decir verdad, LAS PARTES manifiestan que son las legítimas propietarias de dichos signos distintivos y/o que están debidamente autorizadas o licenciadas por sus legítimos titulares para dicha utilización, comprometiéndose a indemnizar plenamente a la otra parte por cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele por una utilización indebida o no autorizada de los mismos. TALENT se obliga a mantener indemne a EL ALIADO de cuantos daños y perjuicios le pudieran ser causados por el uso de sus signos distintivos para cualquier finalidad diferente de la aquí expresada. Del mismo modo, EL ALIADO se obliga a mantener indemne a TALENT de cuantos daños y perjuicios le pudieran ser causados por el uso de sus signos distintivos para cualquier finalidad diferente de la aquí expresada.

SEXTA. REPUTACIÓN.- LAS PARTES se obligan a no hacer comentarios, tomar, apoyar, fomentar, inducir o participar en cualquier acción, a través de cualquier medio, incluyendo plataformas electrónicas y redes sociales, que pretenda desacreditar o poner en duda la calidad, probidad, políticas, o la conducta de LAS PARTES, o sus empleados o colaboradores, sus clientes y/o proyectos de modo que dichas acciones puedan dañar la reputación, las relaciones de negocios, negocios actuales o futuros, así como la reputación de los agentes, colaboradores y el empleados, sus clientes y/o proyectos de LAS PARTES.

LAS PARTES se obligan expresamente a no hacer, o causar que un tercero haga cualquier clase de declaración, incluyendo aquellas de carácter despectivo o perjudicial, ya sea de manera profesional y/o personal, así como de sus intereses y/o sus proyectos presentes o futuros, incluyendo a título enunciativo, más no limitativo, cualquier declaración que desprestigie o critique a cualquier persona, producto, servicio, estado o condición, capacidad o cualquier otro aspecto relacionado, siendo dichas declaraciones públicas o privadas, incluyendo redes sociales y/o cualquier medio digital conocido o por conocerse, o dentro de los lugares de ubicación de LAS PARTES, ya sea a través de terceros, medios públicos, autoridades, o en alguna clase de foro o análogo.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que no difamarán, desprestigiarán o criticarán privada o públicamente y ante cualquier persona interna o externa, los servicios, los proyectos, el negocio, los procesos, la integridad, la veracidad o la reputación de LAS PARTES.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES convienen en atribuir carácter confidencial a la existencia, objeto y contenido de este convenio, así como a la información revelada, ya sea por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio, por o en nombre de una de LAS PARTES ("Parte Reveladora") a la otra Parte ("Parte Receptora") respecto a este convenio, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier información relativa a productos, invenciones, operaciones, metodologías, sistemas, procesos, planes o intenciones, know-how, diseños, secretos comerciales, oportunidades de comercialización, asuntos financieros o de negocios de la Parte Reveladora.

Por lo tanto, cada una de LAS PARTES deberá tratar de modo confidencial y mantener reservada cualquiera información proporcionada por la otra Parte con motivo del desarrollo y ejecución del presente convenio, no transmitiéndola a terceros y utilizándola exclusivamente para los fines de este convenio, salvo que por imperativo legal o por orden de autoridad judicial o administrativa competente fuera necesaria la revelación, bajo esta única circunstancia, antes de realizar la transmisión de dicha información, deberá hacerlo del conocimiento de la otra Parte de manera expresa.

No queda comprendida dentro de la obligación de confidencialidad anterior, la información recibida por una de LAS PARTES de la otra respecto a este convenio que:

- (i) Fuese conocida o esté en posesión de la Parte Receptora con anterioridad sin que recayese sobre la misma obligación de confidencialidad alguna y tal Parte pueda acreditar la posesión o el conocimiento previo de la información;
- (ii) Sea de conocimiento general o público por motivo distinto al incumplimiento de la Parte Receptora de sus obligaciones de confidencialidad en virtud de este convenio;
- (iii) Haya sido recibida legítimamente de terceros sin que recaiga sobre la misma obligación de confidencialidad; haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora sin haber utilizado total o parcialmente información de la otra Parte o recibida de la misma; o
- (iv) Haya sido su transmisión a terceros aprobada o consentida previamente y por escrito por la Parte Reveladora.

La obligación de confidencialidad aquí prevista será aplicable durante la vigencia de este convenio y durante 2 (dos) años con posterioridad a su finalización, por cualquier causa.

Cada una de LAS PARTES será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualquier persona o entidad que, en virtud del presente convenio, tenga vinculación con la ejecución del mismo y su objeto, y hayan tenido acceso a la Información Confidencial facilitada por la otra Parte en el marco de este Convenio.

Cualquier revelación, comunicación, declaración, anuncio o publicidad a los medios de comunicación en relación con la existencia de este convenio, su objeto o lo previsto en el mismo, deberá ser coordinado y aprobado previamente y por escrito por cada una de LAS PARTES.

LAS PARTES se obligan a guardar la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o de cualquier otra manera, la información, documentos o resultados que forman parte de este convenio, sin la previa autorización expresa y por escrito de cada una de LAS PARTES, estando obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione cualquiera de LAS PARTES por el incumplimiento de la presente cláusula.

OCTAVA. CESIÓN.- Queda establecido que LAS PARTES no podrán ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivados del presente convenio. Bajo ninguna circunstancia, EL ALIADO podrá ceder los beneficios de este convenio a otro aliado, organización, empresa o institución, en caso de requerir que se incluya a un tercero deberá consultarlo con TALENT sin excepción alguna, y en su consulta deberá señalar de manera expresa las necesidades y beneficios que tendría incluir a un tercero, en caso de aprobación de su consulta, deberá obtener una autorización por escrito de parte de TALENT.

NOVENA. RENUNCIA.- La renuncia por cualquiera de las partes a las disposiciones y acuerdos de este convenio, no será vinculante si no se efectuara por escrito y si no fuera firmada por representante legal con facultades otorgadas expresamente mediante instrumento jurídico vigente.

DÉCIMA. COMUNICACIONES.- Para los efectos de este convenio, TALENT y EL ALIADO, proporcionan los siguientes medios de contacto, y acuerdan que toda la comunicación se deberá llevar a cabo exclusivamente vía correo electrónico:

"TALENT"
Nombre: Iván Takenobu Millán Campos
Cargo: Director General
E-mail: ivan.millan@talent-network.org
Teléfono: 73 16 31 67
Dirección: Av. Patria #2085 Piso 1 M2 Col. Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco C.P. 45116

"EL ALIADO"
Nombre: Leonardo Gómez Castro
Cargo: Director General
E-mail: jovenestlaq@gmail.com
Teléfono: 3324642640 y terminación 41
Dirección: Prolongación Pedro de Ayza 195, colonia Hidalgo, San Pedro Tlaquepaque, cp. 45540

UNDÉCIMA. RESCISIÓN.- LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial mediante aviso dado por escrito con 30 (treinta) días



FUNDACIÓN
TalentLand



INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2016-2027

hábles de anticipación, cancelando en automático la asignación de las formas de intercambio descritas en el **ANEXO 1** y **ANEXO 2**.

DUODÉCIMA. MODIFICACIONES.- El presente convenio sólo podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de documento escrito y válidamente firmado por LAS PARTES, obligándose cada una de LAS PARTES a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Para todo lo concerniente con la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello relacionado y que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por tanto, renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

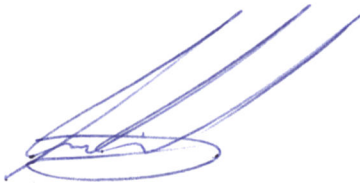
Ambas partes manifiestan que su voluntad transcrita en el presente convenio no se vio influenciada por ningún vicio que pudiese nulificarlo todo o en parte, por lo que enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Zapopan Jalisco, día 18 dieciocho del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

FUNDACIÓN TALENT LAND A.C.	ALIADO
	
Lic. Iván Takenobu Millán Campos	Lic. Leonardo Gómez Castro
Fundación Talent Land A.C.	Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque

ANEXO 1 DEL CONVENIO GENERAL DE ALIANZA Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NOMBRE DEL ALIADO / RAZÓN SOCIAL.**, Y POR LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN TALENT LAND A.C.**

CONTRAPARTIDAS DE TALENT AL ALIADO

- 1x Logo en aliados estratégicos WEB
- 1x Logo en cartelera de aliados
- Promoción y difusión de las actividades del Aliado
- Documento certificando a la institución como "Aliado Estratégico"

FUNDACIÓN TALENT LAND AC.	ALIADO
	
Lic. Iván Takenobu Millán Campos	Lic. Leonardo Gómez Castro
Fundación Talent Land A.C.	Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque

ANEXO 2 DEL CONVENIO GENERAL DE ALIANZA Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NOMBRE DEL ALIADO / RAZÓN SOCIAL**, Y POR LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN TALENT LAND A.C.**

CONTRAPARTIDAS DEL ALIADO A TALENT

- Promoción en su página web del logo de Fundación Talent Land como aliado estratégico
- Promoción y difusión de las Actividades de Talent Network
- TALENT, no podrá responsabilizarse de incluir los logos y/o formatos que sean entregados en fechas posteriores a la descritas en este documento y/o no cumpla con las especificaciones anteriores.

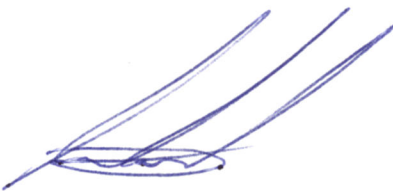
FUNDACIÓN TALENT LAND AC.	ALIADO
	
Lic. Iván Takenobu Millán Campos	Lic. Leonardo Gómez Castro
Fundación Talent Land A.C.	Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque

ANEXO 3 DEL CONVENIO GENERAL DE ALIANZA Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **NOMBRE DEL ALIADO / RAZÓN SOCIAL.**, Y POR LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN TALENT LAND A.C.**

CONTRAPARTIDAS DE TALENT AL ALIADO PARA TALENT LAND MÉXICO 2025

Entradas

- 45 accesos generales en código.
- 2 accesos special guest.

FUNDACIÓN TALENT LAND AC.	ALIADO
	
Lic. Iván Takenobu Millán Campos	Lic. Leonardo Gómez Castro
Fundación Talent Land A.C.	Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque